CONVENIO No	CONVAS-SD-005-2025	**FECHA**	08/10/2025
CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE YARUMAL - ANTIOQUIA**		
NIT	890 980 096 - 1		
ORDENADOR DEL GASTO DELEGADO	**GABRIEL JAIME RESTREPO OSORIO**		
CÉDULA	1.037.630.032		
CONTRATISTA	**COOPERATIVA DE INGENIEROS AGRONOMOS DE ANTIOQUIA**		
NIT	800023294-1		
ESENTANTE LEGAL	**CLAUDIA NANCY PARRA MARÍN**		
CÉDULA	43469484		
SUPERVISOR DESIGNADO	**SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE**		
CARGO	**GABRIEL JAIME RESTREPO OSORIO**		
OBJETO	**CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA LÍNEA DE PROYECTOS PRODUCTIVOS, EN EL MARCO DEL CONVENIO NRO. CT-2024-001336, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE YARUMAL Y EPM, CUYO OBJETO ES: AUNAR ESFUERZOS PARA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA "ALIANZAS PARA EL DESARROLLO"**		
PLAZO DE EJECUCIÓN	DOS (02) MESES Y VEINTE (20) DÍAS		
VALOR	CIENTO DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($119.823.277)		

RESERVA			
RESERVA	**FECHA RESERVA**	**VALOR RESERVA**	**VALOR A IMPUTAR**
439	18/03/2025	$ 149.160.707	$ 119.823.277
CÓDIGO	**FONDO**	**NOMBRE**	
3A.2.3.2.02.01.003.12.03	11	RB 2024 – Implementación infraestructura productiva y comercialización	
3A.2.3.2.02.02.009.12.01	31	Implementación infraestructura productiva y comercialización – conv.	
3A.2.3.2.02.02.009.19.02	01	Fortalecimiento del sector agropecuario para la inclusión productiva	

Entre los suscritos: **GABRIEL JAIME RESTREPO OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.630.032, en su calidad de Secretario de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Municipio de Yarumal, según Decreto de nombramiento No. 001 del 02 de enero de 2024, facultado para contratar según el Decreto de Delegación No. 04 del 12 de enero de 2024, en uso de las facultades y funciones contenidas en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011, la ley 1575 de 2012, el Decreto legislativo 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, específicamente en el artículo 315 constitucional, facultado legalmente para contratar por el artículo 11, numerales 1 y 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, el acuerdo municipal 008 del 28 de mayo de 2020, acuerdo 011 de 27/11/2012 y demás normas legales que las adicionen, complementen, sustituyan o deroguen; actuando en nombre y representación de **EL MUNICIPIO DE YARUMAL** con NIT 890 980 096 – 1 y quien para los efectos del presente convenio de transferencia se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte; y por la otra el **COOPERATIVA DE INGENIEROS AGRONOMOS DE ANTIOQUIA**, identificado con NIT 800 126 942 - 7, representado legalmente por **CLAUDIA NANCY PARRA MARÍN**, identificado con C.C. 43469484, quien para los efectos del presente convenio de transferencia se denominará **EL EJECUTOR,** hemos convenido en celebrar el presente convenio de asociación previa observancia de lo establecido, lo dispuesto en la Constitución Política,

la Ley 1575 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, decreto 092 de 2017, previas las siguientes consideraciones:

PRIMERA. La Constitución Política de Colombia, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes"

SEGUNDA. Que en tal sentido, y como lo establece la Ley 136 de 1994, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población de su respectivo territorio, a su vez, que de acuerdo con lo anterior y de conformidad con el artículo 3 de la ley 1575 del 21 de agosto del 2012, "Los entes territoriales deben garantizar la inclusión políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planeación territorial e inversión pública".

Que, con la contratación, de manera general, se busca el cumplimiento de los fines primordiales del Estado al tenor del artículo 2 de la Constitución Política, además, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

TERCERA: Que el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, establece que el gobierno, en cualquiera de sus niveles, podrá celebrar convenios con ESAL, en los siguientes términos:

> *ARTÍCULO 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.*
>
> *El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.*

CUARTA: Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, establece que el Estado podrá asociarse con personas particulares sin ánimo de lucro mediante convenios de asociación, así:

> ARTÍCULO 96.- Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.
>
> Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebraran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinara con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

QUINTA: Atendiendo a la naturaleza jurídica del asociado, el Municipio de Yarumal define procedente la celebración del convenio de asociación, teniendo en cuenta que, de acuerdo a lo especificado en el Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 3 de abril de 2020. Rad.46963; dichos convenios atienden a la unión de esfuerzos encaminados a lograr un mismo fin que, aunque es compartido por las partes, está determinado principalmente por el cumplimiento de los cometidos y finalidades asignadas por la ley a la entidad pública. No hay, por ello, una relación patrimonial de orden conmutativo, porque el particular no obra con el ánimo de obtener una remuneración, sino, estrictamente, con el propósito de juntar sus esfuerzos con los de la administración para el desarrollo de las actividades que a ella corresponden.

SEXTA: Que la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, acatando lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 092 de 2017, conceptuó y determinó el alcance conceptual del referido decreto reglamentario.

SÉPTIMA: Que el Plan de Desarrollo Municipal 2024 – 2027 *"Yarumal nos une",* establece como prioridad, dentro de su línea estratégica Oportunidades de empleo y creación de riqueza para habitar el territorio con sostenibilidad, garantizar iniciativas para Infraestructura de producción agrícola construida, aunando esfuerzos con

entidades aliadas como Empresas Públicas de Medellín mediante el convenio CONVENIO NRO. CT-2024-001336,

OCTAVA: Que la COOPERATIVA DE INGENIEROS AGRONOMOS DE ANTIOQUIA, identificado con NIT. 800023294-1, de conformidad con los documentos legales es una ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL), cuyo objeto social es satisfacer las necesidades de asistencia técnica directa integral especializada directa rural y urbana a los asociados, particulares, población desplazada y en situación de vulnerabilidad y riesgo, municipios, asociaciones de municipios y a la comunidad en general y propender por el desarrollo económico, social y ambiental del departamento de Antioquia y del país en general.

NOVENA. Que, la Administración Municipal ha establecido alianzas estratégicas a través de las cuáles se promueve el desarrollo productivo del Municipio de Yarumal, por ejemplo la implementación de Biofábrica a través de las cuáles se producen insumos biológicos —como microorganismos, biofertilizantes, bioplaguicidas, bioestimulantes y otros productos naturales— que se usan principalmente en agricultura sostenible y también en sectores como la reforestación, el manejo ambiental y la recuperación de suelos. La ejecución de estas acciones busca generar impactos positivos en el capital social, económico y ambiental del territorio, en coherencia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), el propósito superior de EPM de contribuir a la armonía de la vida, y los Planes de Desarrollo Municipal, Departamental y Nacional.

NOVENA. Que, en virtud de todo lo anterior, se pretende suscribir Convenio de Asociación entre el MUNICIPIO DE YARUMAL y LA COOPERATIVA DE INGENIEROS AGRONOMOS DE ANTIOQUIA.

DÉCIMA PRIMERA. Que, en cumplimiento al mandato legal, se adelantó la gestión administrativa mediante un proceso contractual competitivo, en observancia al Decreto 092 de 2017, régimen especial de ofertas.
DÉCIMA. Que, el secretario de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, remitió el estudio previo proponiendo y justificando la realización del presente convenio.

DECIMA PRIMERA. Que, la secretaria de Hacienda expidió el certificado de disponibilidad N° 439 del 18 de marzo de 2025, para la celebración del presente convenio.

DECIMA SEGUNDA. Que, el presente proceso de contratación de encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones.

DECIMA TERCERA. Que, LA COOPERATIVA DE INGENIEROS AGRONOMOS DE ANTIOQUIA, reúne los requisitos legales necesarios para la celebración del presente convenio de asociación. Con base en todo lo anterior, las partes firmantes delimitan el presente acuerdo de voluntades dentro de las siguientes estipulaciones:

CLÁUSULAS.

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA LÍNEA DE PROYECTOS PRODUCTIVOS, EN EL MARCO DEL CONVENIO NRO. CT-2024-001336, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE YARUMAL Y EPM, CUYO OBJETO ES: AUNAR ESFUERZOS PARA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA "ALIANZAS PARA EL DESARROLLO", de acuerdo a la propuesta presentada por EL EJECUTOR, la cual, para todos los efectos hace parte integral del presente convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL EJECUTOR ASOCIADO: LA COOPERATIVA DE INGENIEROS AGRONOMOS DE ANTIOQUIA, se compromete a lo siguiente:

Como condiciones técnicas encontramos las siguientes:

PRODUCTO UNO: Fortalecer los saberes técnicos de los productores.

1. Contar con personal calificado para la prestación del servicio de asistencia técnica
2. Elaboración de planes de trabajo de acuerdo con las necesidades identificadas y con enfoque en buenas prácticas agrícolas (BPA), buenas prácticas de manufactura, producción más limpia, entre otros.
3. Ajuste de planes de finca y planes de manejo agroecológico de las fincas para 20 productores beneficiarios
4. Realizar visitas de asistencia técnica al predio de cada productor del convenio para el establecimiento y seguimiento de las actividades a realizar (20 productores en total).
5. Presentación de informes periódicos donde se evalúen los avances y dificultades con los productores.

6. Diseño y seguimiento de indicadores (teniendo en cuenta la proyección de EPM)

PRODUCTO DOS: Implementación de Biofabricas

7. Programar la entrega de materiales insumos y/o equipos con los beneficiarios según el proceso productivo.
8. Realizar el suministro y entrega de insumos equipos, materiales, herramientas y suministros necesarios, avalados en el comité técnico, de acuerdo a las fichas técnicas y presupuesto anexo.
9. Hacer firma acta de entrega y de compromisos que deben adquirir los beneficiarios con el fortalecimiento productivo.
10. Apoyar la coordinación del transporte de los insumos equipos, materiales, herramientas y suministros (éstos deberán ser transportados por los productores, pero se coordinará la logística).
11. Visitas de seguimiento a la implementación y uso de los materiales, insumos, equipos y herramientas entregados durante el convenio.

PRODUCTO TRES: Implementar estrategias y metodologías con énfasis en las buenas prácticas agrícolas y/o producción orgánica.

12. Promover el cuidado y la protección del medio ambiente con la implementación de buenas prácticas agrícolas en las visitas de asistencia técnica realizadas a los beneficiarios.
13. Realización de talleres y escuelas de campo en temas relacionados con buenas prácticas agrícolas, agronómicas y ambientales, manejo de suelos, costos de producción en la finca, manejo integrado de plagas y enfermedades y producción orgánica.
14. Elaboración y entrega de formatos para trazabilidad, y procedimientos al interior de las empresas agropecuarias

PRODUCTO CUATRO: Desarrollar actividades que promuevan el fortalecimiento de las asociaciones productivas

15. Realización de talleres y días de campo en temas relacionados con buenas prácticas de manufactura.
16. Promover los procesos asociativos, donde se generen estrategias colectivas que permita competir en el sector de manera regional, departamental etc. (articulación con desarrollo comunitario).
17. Definición de estrategias comerciales a socializar con los productores, que les permita tener las herramientas necesarias para cerrar un negocio.
18. Capacitaciones en transformación como alternativas de comercialización.
19. Identificación de posibles aliados comerciales y socialización a los productores
20. simulación de rueda de negocio con un grupo de productores definido, que les permita desarrollar aptitudes a la hora de enfrentar una negociación.

OTROS

21. Presentar informe de ejecución de las actividades que definen el alcance del objeto contractual o cualquier otro informe requerido por supervisor del contrato, en el que se registren los logros alcanzados y/o obstáculos advertidos y que pongan en riesgo la ejecución de las actividades convenidas en pro del cumplimiento del objeto contractual.

22. Cumplir con las demás actividades que se deriven del objeto y naturaleza del contrato, expresadas en el presupuesto oficial.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: Además de las establecidas en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993, **EL MUNICIPIO** se obliga a:

a) Diligenciar el contrato electrónico en el portal Secop II para la firma electrónica de las partes.
b) Revisar y aprobar, a través del supervisor del contrato, el pago de las cuentas de cobro o facturas presentadas por el contratista a través del portal electrónico SECOP II.
c) Verificar y aprobar las facturas o cuenta de cobro presentadas por el contratista en el SECOP II, comprobando el cumplimiento de las normas y el pago oportuno de la seguridad social y demás requisitos exigidos contractualmente para el pago, emitiendo el correspondiente "clic de aprobación".
d) Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución.
e) Suscribir a través del ordenador del gasto y el supervisor designado el acta de inicio junto con el contratista.
f) Atender oportunamente y de manera eficiente cualquier recomendación por parte del contratista durante la ejecución de las obras.
g) Realizar las actas correspondientes para el desembolso de los recursos.
h) Suministrar toda la información requerida para cumplir con el objeto contractual.
i) Brindar todo el apoyo logístico requerido para lograr con éxito y sin contratiempos el objeto contractual.
j) Suministrar los dineros necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual.

k) Autorizar los cambios que se requieran en las actividades en beneficio del correcto desarrollo del objeto contractual.
l) Autorizar la suspensión del contrato y el reinicio del mismo, siempre y cuando se solicite por el contratista y previa justificación técnica, jurídica o financiera.
m) Darle trámite eficaz a la ampliación de plazos y cuantías del contrato, si se necesitaren, previa justificación.
n) Propiciar el acompañamiento necesario tanto humano como logístico en la ejecución de las actividades objeto del presente contrato
o) Solicitar al CONTRATISTA los informes que sean necesarios para la adecuada vigilancia del desarrollo del contrato y suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato.
p) Suministrar todos los permisos y demás que sean necesario para la ejecución del objeto contractual.
q) Realizar el pago oportuno del bien o servicio y siempre que el contratista acredite la totalidad de los requisitos exigidos para ello.
r) Liquidar el contrato cuando a bien lo estime conveniente la entidad, cuando se indique en el contrato resultante del presente estudio previo o cuando y como lo exija la ley
s) Realizar la vigilancia y control durante todo el término de ejecución.

CLÁUSULA CUARTA – VALOR: El valor estimado del presente convenio es por CIENTO DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($119.823.277)

PARÁGRAFO PRIMERO. *El ejecutor deberá invertir los recursos aportados por el Municipio de acuerdo con la oferta económica presentada*

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: El MUNICIPIO desembolsará al **EJECUTOR ASOCIADO los recursos dispuestos en la cláusula anterior de acuerdo a ACTAS PARCIALES DE AVANCE.**

Dicho desembolso será realizado de acuerdo al dinero pactado a través de la propuesta presentada por el contratista y aprobada por el municipio y al recibo a satisfacción por parte del supervisor designado, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte del contratista; con la presentación específica de:

- Presentación de cuenta de cobro o factura legal.
- Informe sobre las actividades realizadas, allegando con el mismo los soportes y/o productos según el caso y cuando corresponda.
- Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los demás parafiscales.

Por su parte el supervisor del contrato deberá suscribir informe de supervisión y acta de recibo a satisfacción respecto del servicio prestado. Así mismo deberá verificar el cumplimiento para cada pago de las obligaciones de que trata el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007

Nota 1: Los anteriores pagos se efectuarán de acuerdo con la aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).
Nota 2: Las facturas de venta o documentos equivalentes deben cumplir como requisito mínimo con las normas fiscales vigentes establecidas por la DIAN y en el Estatuto Tributario.
Nota 3: En la factura o documento equivalente se debe hacer alusión al objeto y número del contrato.
Nota 4: Toda factura o documento equivalente se debe presentar en original y copia y entregarse al supervisor o interventor

CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente convenio es de DOS (02) MESES Y VEINTE (20) DÍAS, contados a partir del perfeccionamiento del mismo.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio a lo dispuesto en la presente cláusula, las partes de común acuerdo, y dejando manifestado de ello por escrito, podrán modificar, prorrogar, suspender o ampliar el término pactado, cuando las circunstancias técnicas o eventos de fuerza mayor o caso fortuito así lo aconsejen, para salvaguardar los intereses de las partes y/o de la comunidad.

CLÁUSULA SÉPTIMA - SUJECIÓN DEL APORTE DEL MUNICIPIO A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: EL MUNICIPIO realizará la transferencia de recursos para la ejecución del convenio en virtud de la siguiente reserva presupuestal de la vigencia fiscal 2025:

RESERVA

RESERVA	FECHA RESERVA	VALOR RESERVA	VALOR A IMPUTAR
439	18/03/2025	$ 149.160.707	$ 119.823.277
CÓDIGO	**FONDO**	**NOMBRE**	
3A.2.3.2.02.01.003.12.03	11	RB 2024 – Implementación infraestructura productiva y comercialización	
3A.2.3.2.02.02.009.12.01	31	Implementación infraestructura productiva y comercialización – conv.	
3A.2.3.2.02.02.009.19.02	01	Fortalecimiento del sector agropecuario para la inclusión productiva	

CLÁUSULA OCTAVA – SUPERVISIÓN: El control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones y del objeto del convenio de transferencia estará a cargo del secretario de Desarrollo Rural y Medio Ambiente o quien haga sus veces. En ningún caso la supervisión podrá ser delegada o cedida a funcionario alguno.

CLÁUSULA NOVENA – CESIÓN: Los LAS PARTES no podrán ceder total o parcialmente el presente convenio, ni subcontratar los servicios objeto del mismo a Persona alguna, salvo previa autorización escrita por parte del MUNICIPIO.

CLÁUSULA DÉCIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL EJECUTOR con la suscripción de este convenio afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 90 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO. Igualmente, manifiesta haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 190 de 1995.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 50 del artículo 722 de la Constitución Política de Colombia. cuando se compruebe que el ejecutor ha incurrido en violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, en sanción disciplinaria o que recae contra él en sentencia judicial, renunciará a la ejecución de este convenio, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido del MUNICIPIO, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del convenio, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 numeral 70 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales las partes declaran como domicilio contractual el Municipio de Yarumal Antioquia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - GARANTÍAS: El artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 reza: "Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1, no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos." El artículo anterior establece que en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no, deben estar en los estudios y documentos previos. El municipio se acoge a la excepción contemplada en esta disposición por cuanto ha estudiado la idoneidad y experiencia del contratista y ha supeditado el pago de los honorarios, al informe que debe presentar al supervisor del contrato respecto del cumplimiento a satisfacción de las obligaciones pactadas. Adicional a lo anterior, de manera puntual para este proceso, por el valor, modalidad, duración y forma de pago, al igual que por la discrecionalidad del ordenador del gasto, no se exigirá ningún tipo de garantías.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - TERMINACIÓN ANTICIPADA:

1) **TERMINACIÓN ANTICIPADA: SI EL EJECUTOR** no presenta los requisitos para la legalización o ejecución del convenio en el término descrito en el presente documento, contado a partir de la fecha de la suscripción de éste, el mismo se dará por terminado, quedando facultado EL MUNICIPIO para adjudicar y suscribir con persona distinta la cual reúna las calidades requeridas;

2) **POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES** Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del convenio, podrán acordar de mutuo acuerdo dar por terminado el mismo;

3) **TERMINACIÓN UNILATERAL** EL MUNICIPIO, mediante acto administrativo debidamente

motivado, dispondrá la terminación unilateral del convenio, en los sucesos señalados en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; así como en los demás casos contemplados en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - EXTENSIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES: De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo (2°). numeral tercero (3°) del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, la **COOPERATIVA DE INGENIEROS AGRONOMOS DE ANTIOQUIA** no tendrá derecho a prestación alguna, distinta a la pactada en el presente convenio, razón por la cual, con su suscripción, no se genera vínculo laboral alguno entre EL MUNICIPIO Y EL EJECUTOR.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 del 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la liquidación del contrato se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Sí el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Sí vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo. 141 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del convenio, los cuales hicieren necesaria la interpretación, modificación o terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del convenio mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos de conciliación y transacción, de conformidad con lo establecido por la Ley 640 de 2000 y sus decretos reglamentarios.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - AFILIACIÓN AL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES. De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2002, Decreto 1703 de 2002, Decreto 2400 de 2002, Ley 828 de 2003, Decreto 510 de 2003, Ley 7722 de 2007 y 1150 de 2007 al momento de la suscripción del presente convenio, como durante la ejecución del mismo, EL EJECUTOR, como requisito previo e indispensable para proceder a efectuar los pagos parciales y/o totales, deberá junto con las cuentas de cobro respectivas presentar certificación escrita, suscrita por el representante legal y/o el revisor fiscal de la firma de la COOPERATIVA DE INGENIEROS AGRONOMOS DE ANTIOQUIA, en la que conste el paz y salvo en los pagos de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales a que hubiera lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – INDEMNIDAD: EL EJECUTOR mantendrá indemne al Municipio de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por la **COOPERATIVA DE INGENIEROS AGRONOMOS DE ANTIOQUIA**, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución del objeto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - NORMATIVIDAD APLICABLE. Conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, la Ley de 1575 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y el Acuerdo Municipal No. 011 del 27/11/2012 emitido por el Concejo Municipal de Yarumal y en las materias no reguladas dicha normatividad, a las disposiciones civiles y comerciales. Se aplicará la legislación comercial cuando el convenio tenga el carácter de mercantil de acuerdo con los artículos 20, 21 y 22 del Código de Comercio; en caso contrario se aplicará la legislación civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – PUBLICACIÓN: De conformidad con lo previsto en el Artículo 223 de la Ley 019 de 2012 a partir del 01 de junio de 2012 los contratos estatales solo se publicarán en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública -SECOP- que administra la agencia nacional de contratación pública - Colombia Compra Eficiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PARTICIPACIÓN COMUNITARIA: Para efectos de control y

vigilancia de la gestión pública, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, o de utilidad común, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente convenio quedando a su disposición para ser consultados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:
La existencia del registro presupuestal correspondiente, conforme al artículo 71 del Decreto 111 de 1996;
La suscripción del acta de inicio correspondiente.
La previa presentación del plan de acción y/o plan de inversiones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica de las partes y será publicada a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal correspondiente.

Carolina Sossa Mesa

Proyectó: Carolina Sossa Mesa	Revisó: Gabriel Jaime Restrepo Osorio	Aprobó: Gabriel Jaime Restrepo Osorio
Cargo: Contratista- Asesora de Contratación	Cargo: Secretario de Desarrollo Rural y Medio Ambiente	Cargo: Secretario de Desarrollo Rural y Medio Ambiente
Quienes firman manifiestan haber constatado la legalidad del documento y la fidelidad de la información que en el se plasma y, consecuente con ello, dan traslado para firma del documento por parte de las partes involucradas.		